



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 248 -2023-DG-DISA APURIMAC II. 03 MAYO 2023



Andahuaylas,

VISTOS: El memorándum 1358-2023,DEGDRRH-DISA APURIMAC, de fecha 21 de abril del año 2023, disponiendo la proyección de la Resolución Directoral de Rectificación de Oficio de error aritmético de la Resolución Directoral 197-2023-DG-DISA APURIMAC II., en mérito al Informe N° 45-2023-RESP LIQ/REM/DEGDRRH/DISA AP II., e Informe de Liquidación N° 025-2023-REM/DEGDRRH/DISURS CHANKA AND., y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral N° 197-2023-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 13 de abril del 2023, donde SE RESUELVE: **ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER** por única vez el beneficio de asignación económica por cumplir **Treinta (30) años** de servicios al estado, a favor del servidor **AMERICO DEL POZO PAREDEZ**, con DNI N° 31165905, servidor nombrado, con cargo de Cirujano Dentista, Nivel V, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, el monto equivalente a tres (03) Valorizaciones Principales Mensuales, siendo el monto ascendente de **S/. 11,625.00 (Once Mil Seiscientos Veinticinco con 00/100)**, conforme al siguiente cuadro:

NOMBRE DEL SERVIDOR	NIVEL	CALCULO	TOTAL
AMERICO DEL POZO PAREDEZ	V	VPRIM= 3,875.00	11,625.00
		TOTAL 3,875.00 X 3 = 11,625.00	

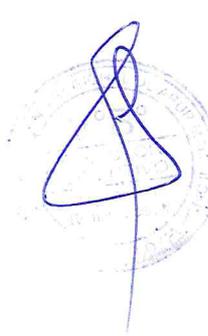
Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.";

Que, mediante Informe de Liquidación N° 025-2023REM/DEGDRRH/DISURS CHANKA AND, de fecha 05 de abril del 2023, remitido por la Responsable de Liquidaciones y PDT-PLAME del Área de Remuneraciones de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, sobre liquidación por 30 años de servicios prestados al Estado, del Servidor **AMERICO DEL POZO PAREDEZ**, Cirujano Dentista de Nivel V, siendo el monto correcto la suma de **S/. 15,525.00 soles**;

Que, mediante Informe N° 45-2023-RESP LIQ/REM/DEGDRRH/DISA AP II., de fecha 21 de abril del 2023, remitido por la Responsable de Liquidaciones y PDT-PLAME del Área de Remuneraciones de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, el cual tiene como asunto: Informe de Liquidación, a la vez solicita la modificación de la R.D. N° 197-2023-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 13 de abril del presente año del personal profesional de la salud D.L. N° 1153 AMERICO DEL POZO PAREDEZ, con DNI N° 31165905, por Bonificación de 30 años de servicio, por el monto de





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 248 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 03 MAYO 2023

S/.15,525.00 (Quince Mil Quinientos Veinticinco con 00/100 soles.)

DICE: 11,625

DEBE DECIR: 15,525.00



En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Regional N° 090-2023-GR.APURIMAC/GR.I, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la R.M. N° 701-2004/MINSA; la Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR**, de oficio el error aritmético contenido en la Resolución Directoral N°197-2023 -DG-DISA APURIMAC II, de fecha 13 de abril de 2023, que en la parte que se resuelve el monto ascendente por error se consignó, S/. 11,625.00 (Once Mil Seiscientos Veinticinco con 00/100).

**ARTÍCULO 2°.- DEBE DECIR, RECONOCER** por única vez el beneficio de asignación económica por cumplir Treinta (30) años de servicios al estado, a favor del servidor **AMERICO DEL POZO PAREDEZ**, con DNI N° 31165905, servidor nombrado, con cargo de Cirujano Dentista, Nivel V, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, el monto equivalente a tres (03) Valorizaciones Principales Mensuales, siendo el monto ascendente de S/.15,525.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES.)

**ARTÍCULO 3°.- MANTENER**, vigente la Resolución Directoral N°197-2023 -DG-DISA APURIMAC II, de fecha 13 de abril de 2023, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado, oficinas y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Porfirio Muñoz Vasquez  
COP. N° 33635  
DIRECTOR GENERAL

C.c  
D.G  
Interesado  
Arch/mdr1